



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100097- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 MIG 21 obrante a numeral 13 del Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se le ordena al demandante que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue el certificado de tradición y libertad del rodante de placas JEP10C en el que se demuestre la inscripción de la medida cautelar a efectos de decidir sobre su secuestro.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad068d5446a13e3d10d3ecf726cb1cb32a067006a11827dfb672c6225570fe0**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202100373- 00

Se ordena agregar al expediente el informe de gestión allegado por Transoluciones Inmobiliarias obrante a numeral 44 del C No.1 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes. Se insta al secuestre para que rinda el informe mensual de su gestión, so pena de ser relevado del cargo.

Se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No.35 emanado de este Juzgado (Numeral 48), debidamente diligenciado, se ordena ponerlo en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc975f5e2475a218e89da1e53399b88672254dcc09f904d42a822f2327a24594**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100446 00

En atención al escrito que antecede visto en el numeral 10 del C. No.2 del expediente, por secretaria, oficiase a las entidades ACUAGYR SA ESP y REDES HUMANAS SA a fin de informar si el señor FABIO HERNAN GALLEGU HOLGUIN con C.C.No.11.317.570, se encuentra vinculado laboralmente a esas entidades. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec14e69cd9d4d711ba125411727bd204d53cc9087c0834fbb583745a8bf757**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202200270- 00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia del 3 de octubre de 2023, se señala el día **7 de marzo de 2.024 a las 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo en forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc743af8a5f4bf75806f6be6cc9f11ba752e2321fe4fabf0931df5bf4bc44ad**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 110014003040 2022-00329-00

Téngase en cuenta que el demandado **SARI GROUP S.A.S.**, fue notificado conforme lo consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **SARI GROUP S.A.S.**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el contrato de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINA RETROEXCAVADORA allegado al expediente (Numerales 9 y 10 del numeral 1) como base del proceso, así como por los intereses moratorios y de plazo. Título valor del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.,

Por último y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.400.000, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ELENA CAYCEDO DE MARTÍNEZ** en contra de **SARI GROUP S.A.S.**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 7 C. 1).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de

propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.400.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236a01b45a78323042724cab60cad1ff6dae9898f85a3bd9d0eafd56b86b721**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 110014003040 2022-00374-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (Numeral 24 del C. No.1 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf3dbce890680cb03d64d47d200fff8f4d6cdaf186ac9c0a49dddcf846f47e**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2022-00388- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue prueba sumaria de la instalación de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., igualmente, dentro de ese término deberá demostrar la notificación efectiva de los demandados.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c102e05c53a3737ba1d360299874d776c56a311398ddf445de2288691c1a8**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202200462- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho (Numeral 40 C. No1), conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae79d7467b520fd20f9f1354789369596555f960918560774a884714a8dec63**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202200462- 00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora se ordena requerir al pagador de la entidad COLPENSIONES a fin de que justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la ordenado por este Despacho y comunicado a esa entidad mediante oficio No. **043** del 23 de enero de 2023. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33379ccfee053644bc48897825ca537010551314c61a804f38ef8a5b3878db70**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202200468- 00

No se da trámite a la petición de la abogada LADY MARTINEZ FORERO, ya que CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA", no es parte en este proceso, por lo cual se requiere a la abogada abstenerse de presentar peticiones improcedentes que solo congestionan el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89756f1bbc8f2964bb82809a31954551ba52f7131444c88da778d5eb21f2902**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202200567- 00

En escrito que milita en el numeral 24 del C. No.1 del expediente digital, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del termino y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, el Juzgado:

RESULEVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por MI BANCO (Banco de la microempresa de Colombia S.A.) en contra de DIXON ALEXANDER DURANGO GARCIA y MARIBEL RODRIGUEZ ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: se ordena desglose digital del titulo ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. -

CUARTO: sin condena en costas a las partes.

QUINTO: archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a37b2b288d0e43835945341472adde1b93080147530f1f7f00d0f559a6159**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300012- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho (Numeral 38 C. No1), conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9371874118635a7cbbc64aaf2b27c053477ae3fe5cfa5e4166419429b4ae0**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00019- 00

Aceptase la excusa allegada por el representante legal de LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. (numeral 10 C-1).

De otro lado, el Juzgado señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **4** de abril de **2.024**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 307-87972 y 307-87623.

Comuníquese al secuestro designado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe2e905a66dd70b54d84dacf079cd74450ff529b562b052ce278f6a88ce9880**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 110014003040 2023-00021- 00

Conforme el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, al indicar que se trata de un proceso de menor cuantía, cuando es de mínima cuantía, en lo demás queda incólume dicha providencia.

Téngase en cuenta que la demandada **LUZ ALBA GUACARÍ DE RIVAS** fue notificada por conducta concluyente conforme al auto de fecha 27 de julio de 2023, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **EFICACIA Y SOLUCIONES BPO INMOBILIARIA S.A.S** instauró demanda ejecutiva en contra de **LUZ ALBA GUACARÍ DE RIVAS**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio **No. LC-2111 3997439** y **LC-2111 4530148** (numeral 1 folio 5 y 7), allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante escritura pública No. 2093 del 02 de noviembre de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-31730. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente conforme al auto de fecha 27 de julio de 2023, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1'650.000.

Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por la entidad **EFICACIA Y SOLUCIONES BPO INMOBILIARIA S.A.S** contra **LUZ ALBA GUACARÍ DE RIVAS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (No.04 del expediente)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3°art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1'650.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb3cc0f16754f6c411517f70ee65d048ffac894b3e780c39739df8103ccc59a**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 110014003040 2023-00126-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (Numeral 20 del C. No. 1 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

Por Secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora (*Numeral 21 C. No. 1 del expediente digital*), de conformidad con lo previsto en el Núm. 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af63f3b4f05e4bc5849c6eeaccc4265335822a6307f93b3c97790b4723cb1c5d**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300169- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Bancolombia obrante a numerales 07, 09 y 10 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84efcab89ecda1329f8e1f99431719b8b34b4f6c10ee8a527d66c3300cd14b**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300169- 00

Teniendo en cuenta el poder obrante en el numeral 15 del C. No.1, se tiene al abogado JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN, como apoderado judicial del actor URBANIZACION SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091eb0cc33e63f7876e12db8a15cc60b8d8ad82b584493db4b85a5d767c1e59c**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300235- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot obrante a numeral 18 del C No.1 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Conforme al poder que milita en los folios 1 y 2 del numeral 14 del expediente, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora **NELLY MANRIQUE CARDENAS**, tal y como lo ordena el artículo 301 inciso segundo del C. G. del P. y por lo tanto, queda notificada desde la providencia que reconoce a su apoderado judicial.

Se tiene al abogado **SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ**, como apoderado judicial de la demandada **NELLY MANRIQUE CARDENAS**, en consecuencia, secretaria controle término otorgado a la pasiva para que conteste la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta los documentos allegados en numerales 13 y 14 del expediente.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cf024b3d02b01735fc758fbc712a0a486fa80512f58688797399ba622a06c1**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 110014003040 2023-00377-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (Numeral 9 del C. No.1 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4777aee38197f88f1e0210db8c0ec0cf82a1a511e82a711a1ca083c8d8436c0e**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 110014003040 2023-00397-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (Numeral 15 del C. No.1 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

Por Secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora (*Numeral 16 C. No.1 del expediente digital*), de conformidad con lo previsto en el Núm. 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e71aafc480abdae9e254acff6d39fc6bfb98d72400e4621458acea63a3e9f**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300439- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria (Numeral 13 C. No.1) se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 16 C. No.1 del expediente digital, por secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be401fb324524ef86c7162ca50ca6a022f790ffda27ad3b99fb95ea6e5207c3**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202100461- 00

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora obrante a folio 24 del expediente digital, allegue derecho de petición elevado ante la Entidad Promotora de Salud Sanitas, así como la respuesta otorgada por dicha entidad.

Téngase en cuenta que la demandada **MAIRA YINETH SOTO SANCHEZ**, se notificó personalmente (Numeral 22 del expediente), sin que dentro del término concedido contestará la demanda, como tampoco demostró estar al día en el pago de la renta en mora.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los documentos allegados en numerales 26 y 28 del expediente, mediante los cuales se demuestra la entrega del inmueble base del proceso, lo anterior para los fines legales pertinentes.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del auto admisorio de demanda a la pasiva **VÍCTOR HUGO TRIVIÑO ÁVILA** en las direcciones informadas en la demanda, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 9 de noviembre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bb8b9c988af807743abab48015b1ad9b6a1ecb216d2b79bd062a94aa001213**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00462- 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado judicial de la parte actora (Numeral 12 del C.1 exp. digital), y como quiera que cuenta con la facultad de recibir y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ STELLA SALAMANCA Y JAIME EDUARDO MÁRQUEZ LASSO**, por pago de las cuotas en mora cobradas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso, los oficios serán entregados a la parte demandante. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Se ordena el desglose digital del título valor base de ejecución a favor del demandante toda vez que la obligación se encuentra vigente, dejando constancia que este proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaf1bfd1a196bdada24c2953b5435d2e5ecc321e4967df2dec20fcec42f9a9**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300465- 00

El memorialista tenga en cuenta que la demanda fue rechazada mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2023. Secretaria archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f895bf41f5f1883898cedeb96d99c8469c14a7ca9908ad1b05b66f73462e903**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 110014003040 2023-00468 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora¹, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el respectivo certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente con matrícula inmobiliaria No. **307-112555**, donde se observe la anotación que evidencie el embargo sobre ese bien, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 11 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54eda34cedd6d73482c02fe7e70322948616a697763d2a4cd9f731f3e7024c**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300502- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Bancolombia obrante a numerales 05, 07 y 10 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5cd31263ed5a46cd6456c2ffba9552063fbef594b27ccc6e1c66f8bf184cd3**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202300502- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en la demanda, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 12 de diciembre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bedba454e88fc9d0ab823e083d98b65daecd9213172e7ca6359b94db30e460c**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00515- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en la demanda, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 9 de noviembre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9238a7dbf7a45e9adf08689851cd0568d9d85c15b8b938ebd88bda78692a5ff5**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 110014003040 2023-00580- 00

Téngase en cuenta que el demandado **EDISSON OSORNO BUITRAGO** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **YULI TATIANA ZABALA SUSA** instauró demanda ejecutiva en contra de **EDISSON OSORNO BUITRAGO** a fin de obtener el pago del crédito contenido en la letra de cambio allegada al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibidem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$110.000., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **YULI TATIANA ZABALA SUSA** contra **EDISSON OSORNO BUITRAGO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 04 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 110.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce53f58421438a6bff021c17e84494923387fd25ec04c6313d2eff4751282205**

Documento generado en 26/02/2024 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00093- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **GOMEZ MARTINEZ GILMA** identificada con la C.C.No.**20.618.662**, en los establecimientos bancarios BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, así como los dineros en las aplicaciones DAVIPLATA, NEQUI, RAPPIPAY, MOVII y DALE

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 9.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91307cb1af1f47249657eedbd0b368fa4cb6169291b7926ae74d60ca366d10cb

Documento generado en 26/02/2024 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 253074003001 2024-00093- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, contra **GOMEZ MARTINEZ GILMA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARE No. 17000520909:

1. \$5.951.776 correspondiente al capital representado en el pagaré base del proceso.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de enero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se decidirá en oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada del actor a través de la entidad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76419e0b91238d658cf26b9bd21b0e120a5d879a78a865aa745a17c31b4b129**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
253074003001 2024-00094- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en forma clara la cual es la persona demandada, si es la persona jurídica ASOCIACION CONDOMINIO BELLO HORIZONTE ETAPAS I, II Y III, o si es la persona natural JUAN CARLOS GOMEZ ORTIZ, para lo cual deberá indicar en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que dieron origen a los perjuicios que reclama, para lo cual deberá tener en cuenta que cualquier acción u omisión que genere un perjuicio por parte de un administrador de una entidad la responsable será la persona jurídica que representa.

SEGUNDO: En caso de que la demandada sea ASOCIACION CONDOMINIO BELLO HORIZONTE ETAPAS I, II Y III, deberá aportar certificado de existencia y presentación legal de esa entidad, y deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: Deberá prestar juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del C. G. del P., discriminando en forma razonada los perjuicios que reclama.

CUARTO: Deberá indicar la clase de responsabilidad civil que le imputa al demandado, si es contractual o extracontractual.

QUINTO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda indicando en forma separada cuales son pretensiones declarativas y cuales pretensiones condenatorias, en este último caso, deberá indicar cuales son daños materiales (lucro cesante o daño emergente) y su valor, en forma separada deberá indicar cuales son los perjuicios morales y su valor.

SEXTA: Deberá indicar porque en la pretensión del literal b) depreca intereses si se trata de un proceso declarativo, además, deberá indicar a que clase de intereses se refiere, desde que fecha se causaron, porque razón se causaron.

SEPTIMO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No.307-17872 en el que se demuestre la inscripción del usufructo a favor del demandante, certificado que deberá tener fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d582c8f57cf103ca07ae023ec3bc576a5b575f89299da6cd6fe9026d13ff39**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
253074003001 2024-00095- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar si los herederos de la señora **BENILDA CABALLERO DE CASTRO**, actúan en este proceso en nombre propio (iure propio) o iure hereditario para la sucesión de **BENILDA CABALLERO DE CASTRO**. En caso de actuar en nombre propio deberán indicar que actos positivos de posesión ha ejercido cada demandante. En caso de actuar iure hereditario así deberán indicarlo en la demanda (hechos y pretensiones), expresando en los hechos que actos posesorios han realizado luego de la muerte de la señora **BENILDA CABALLERO DE CASTRO**.

SEGUNDO: Deberá aportar el avalúo catastral de inmueble base de usucapión con vigencia del año 2024.

TERCERO: Anexará el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-8049, conforme lo establece el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P., cuya vigencia debe ser del año 2024.

CUARTO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 307-8049 con fecha de expedición no superior a un mes.

QUINTO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **INVERSIONES Y ASESORIAS URBANAS LTDA**, con fecha de expedición no superior a un mes.

SEXTO: Deberá explicar porque dirige la demanda en contra de la entidad **INVERSIONES Y ASESORIAS URBANAS LTDA**, si con base

en el certificado de tradición y libertad del inmueble que anexa, se observa en la anotación No.8 que el predio es de propiedad del Municipio de Girardot, por ende, se trata de un inmueble imprescriptible.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c70d2e43407a54b9bae82da0b8961a737f9b27c30b37cf66a6c6df36e0461**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00096- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del rodante de placas **TOZ63G**, expedido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Deberá allegar copia del registro inicial de la garantía mobiliaria de rodante de placas **TOZ63G**.

TERCERO: Deberá corregir el hecho primero y la pretensión primera del libelo genitor ya que el rodante de placas **TOZ63G**, no fue objeto de contrato de prenda sin tenencia del acreedor, pues el documento allegado no tiene ese numero de placas, por lo cual no entiende el Despacho como se inscribió esa garantía mobiliaria si el documento que da origen a la misma no tiene la placa **TOZ63G**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17d774d18738fa470f0886d8b9aae36db9574f9ba214360d98535c9980c4d4b**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00097- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del rodante de placas **LBK92F**, expedido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Deberá allegar copia del registro inicial de la garantía mobiliaria de rodante de placas **LBK92F**.

TERCERO: Deberá corregir el hecho tercero del libelo genitor y del ser el caso corregir su solicitud de pago directo ya que lo indicado en el hecho tercero de la solicitud es desvirtuado con el pagaré que milita en folio 13 del Numeral 1 del expediente, el cual está en blanco.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5320829ab7889a85a6238b9e9f2ce390a88c5ecb10b005d2acfd80f333617**

Documento generado en 26/02/2024 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>